



RECOMENDACIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COMERCIO DE EMISIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO

25 de Septiembre de 2023

El Grupo Técnico de Comercio de Emisiones de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, acordó la elaboración de recomendaciones en relación con el tratamiento de la biomasa para la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación del artículo 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión. La decisión última de aplicar o no estas recomendaciones corresponderá, en todo caso, al órgano competente en cada materia en cuestión.

Este es el tercer documento de recomendaciones sobre el tratamiento de la biomasa en aplicación del artículo 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066. Cada uno de los documentos añade recomendaciones o modifica recomendaciones previamente publicadas, por lo que es necesario revisar los documentos en su conjunto.

CUESTIONES RELATIVAS AL TRATAMIENTO DE LA BIOMASA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 PARA LAS INSTALACIONES FIJAS

Las normas para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades pertenecientes al ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión (MRR). Dicho reglamento establece disposiciones específicas para el tratamiento de las emisiones procedentes de la biomasa.

Con el fin de adaptar las disposiciones relativas a las emisiones procedentes de la biomasa a las normas establecidas en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (Directiva de Energías Renovables II), el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución (UE)



2020/2085 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020. En particular, se introducen las definiciones pertinentes y los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero relativos al uso de biomasa que se aplican a partir del 1 de enero de 2022.

Asimismo, según lo establecido en la Recomendación del Grupo Técnico de Comercio de Emisiones de la Comisión de Coordinación de Política de Cambio Climático del 2 de noviembre de 2022, se considerarán cumplidos los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a que se refiere dicho apartado en el caso de los biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa utilizados para la combustión desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Igualmente, se ha publicado la modificación de la Guía #3: Cuestiones sobre biomasa en el RCDE UE de fecha 17 de octubre de 2022. Esta Guía ofrece apoyo a la implementación del Reglamento sobre Notificación y Seguimiento, y por tanto a la interpretación de las reglas que deben aplicarse en el tratamiento de la biomasa.

A la vista de las nuevas disposiciones que se aplican en relación con el tratamiento de la biomasa en el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, se han planteado varias cuestiones que necesitarían clarificación.

Para ello, primero se requiere de una contextualización de las nuevas disposiciones para el tratamiento de la biomasa. Así, anteriormente, los flujos fuente de biomasa (con una fracción 100% de biomasa) podían notificar un factor de emisión igual a 0, y, por tanto, las emisiones derivadas de dicho flujo fuente, también serían igual a 0. Sin embargo, con las nuevas disposiciones es necesario justificar que se cumplen los criterios de sostenibilidad y/o de reducción de emisiones establecidos en la Directiva de Energías Renovables II (RED II por sus siglas en inglés), o que dichos criterios no son de aplicación para poder notificar un factor de emisión igual a 0. En caso contrario, dicho flujo fuente sería considerado como un flujo fuente fósil, y deberían notificarse emisiones correspondientemente.

La justificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones debe hacerse a través de sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea para dicho fin, según lo establecido en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

A continuación, se plantean una serie de cuestiones sobre la aplicación de los criterios RED II y la propuesta de respuesta para su resolución:

DEMONSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE LA DIRECTIVA DE ENERGÍAS RENOVABLES II (RED II) ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2023

En las recomendaciones de fecha 22 de diciembre de 2022, sobre cuestiones relativas al tratamiento de la biomasa a partir del 1 de enero de 2023 para las instalaciones fijas se determinó que:



Todas las instalaciones del RCDE UE que deban demostrar el cumplimiento de los criterios RED II para las emisiones producidas a partir del 1 de enero de 2023 deberán presentar ante la autoridad autonómica competente:

- *Antes del 30 de junio de 2023, una declaración responsable en la que se manifieste que para ese flujo fuente de biomasa, se ha obtenido una certificación bajo un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, y la presentación de una copia de las “pruebas de sostenibilidad” asociadas a los lotes de la biomasa adquirida/consumida hasta la fecha.*

Con la presentación de la documentación anteriormente indicada, se asumirá que para dicho flujo fuente, todos los lotes de biomasa adquiridos y consumidos entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de la obtención de la certificación se considerará que cumplen los criterios demostrados desde la certificación.

Con relación a este último párrafo, cabe clarificar que no se pueden emitir pruebas de sostenibilidad (PdS) con anterioridad a la fecha de la certificación obtenida bajo un esquema voluntario. Por lo tanto, lo indicado en dicho párrafo debe entenderse en el sentido de que, si un flujo fuente obtiene PdS a partir de la obtención de la certificación por la entidad correspondiente, se podrán dar por cumplidos, para ese flujo fuente, los criterios RED II desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de obtención de la certificación y de la emisión de las PdS correspondientes. Esto aplica también a los flujos fuentes bajo estas circunstancias y que hayan sido almacenados con anterioridad y consumidos con posterioridad al 1 de enero de 2023.

Asimismo, se clarifica que las PdS deberán presentarse durante la verificación del Informe Anual de Emisiones a los verificadores, junto con un listado de la relación de PdS, lotes y flujos fuente. Dicho listado deberá presentarse a la autoridad competente en materia de seguimiento y notificación de las emisiones junto con el Informe Anual de Emisiones los dos primeros años en los que sean de aplicación los criterios RED II para un determinado flujo fuente de biomasa. Así mismo, se presentarán copias de las PdS a la autoridad competente cuando así sean requeridas.

MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE SEGUIMIENTO QUE INCLUYEN FLUJOS FUENTE DE BIOMASA

Aquellas instalaciones que tienen al menos un flujo fuente de biomasa, sea un flujo fuente 100% biomasa o mixto y le sean o no de aplicación los criterios de la RED II, deben cumplimentar el apartado (k) de la pestaña D_CalculationBasedApproaches del Plan de Seguimiento (PS): Descripción del procedimiento utilizado para evaluar si los flujos fuente de biomasa cumplen lo dispuesto en el artículo 38, apartado 5.

Esta modificación del PS también incluirá cualquier modificación derivada de la caracterización de los flujos fuente de biomasa llevada a cabo por la instalación. Para aquellos flujos fuente a los que les sea de aplicación los criterios RED II, podrán separarse en dos flujos fuente para distinguir en el cálculo de las emisiones aquellos lotes de biomasa que sí cumplen los criterios de RED II, de aquellos que no cumplen dichos criterios.



Todos los flujos fuente de biomasa, ya sean flujos fuente 100% biomasa o mixto y les sean o no de aplicación los criterios de la RED II, deben notificar en el Informe Anual de Emisiones, y así debe constar en el PS, un factor de emisión preliminar, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 3.36 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 y de conformidad con la sección 6.3.1 de la Guía 1 – *Guía General para instalaciones sobre el Reglamento de Notificación y Seguimiento (versión del 20 de febrero de 2023)*.

En la plantilla del Plan de Seguimiento debe cumplimentarse esta información bajo el epígrafe “(g) Detalles de los factores de cálculo” de la pestaña E_SourceStreams de cada uno de los flujos fuente (incluidos los de biomasa). Igualmente debe notificarse el Factor de Emisión (prelim.) para cada uno de los flujos fuente (incluidos los de biomasa) en la pestaña C_SourceStreams del Informe Anual de Emisiones. En función de la información sobre el Contenido bio sostenible y no sostenible notificado en el IAE para cada flujo fuente de biomasa, se determinarán las toneladas de CO₂ fósil.

El apartado 7.2 de la citada Guía #3: Cuestiones sobre biomasa en el RCDE UE, incluye un listado no exhaustivo de valores por defecto para algunos materiales de biomasa.

Por tanto, todas las instalaciones con flujos fuente de biomasa deben entregar una modificación del Plan de Seguimiento a la Autoridad Autónoma Competente en materia de notificación y seguimiento de emisiones para su aprobación, ya que se consideran estas modificaciones como importantes.

DETERMINACIÓN DE LA FRACCIÓN DE BIOMASA PARA FLUJOS FUENTE MIXTOS

La Guía #3: Cuestiones sobre biomasa en el RCDE UE de fecha 17 de octubre, incluye un apartado sobre la determinación de la fracción de la biomasa para flujos fuente mixtos.

Este apartado debe aplicarse en relación con la determinación de la fracción de la biomasa y aplicar el sistema de niveles determinado en MRR. Sin embargo, hay casos específicos en los que se podrán determinar valores por defecto que serán aprobados por el grupo técnico de comercio de emisiones, específicamente para cuestiones que afectan a sectores en particular.

DETERMINAR LA FRACCIÓN DE BIOMASA DE GAS NATURAL PROCEDENTE DE UNA RED DE GAS A LA QUE SE HAYA AÑADIDO BIOGÁS

El apartado 4 del artículo 39 de MRR establece que “el titular puede determinar la fracción de biomasa a través de los registros de compra de biogás de un contenido energético equivalente, siempre que demuestre a satisfacción de la autoridad competente que:

- a) no hay una doble contabilización de la misma cantidad de biogás y, en particular, que nadie más invoca el uso de la cantidad de biogás adquirida, incluso mediante la presentación de una garantía de origen, tal como se define en el artículo 2, apartado 12, de la Directiva (UE) 2018/2001; y
- b) el titular y el productor de biogás están conectados a la misma red de gas.



Con el fin de demostrar la observancia del presente apartado, el titular podrá utilizar los datos registrados en una base de datos creada por uno o varios Estados miembros que permita la trazabilidad de las transferencias de biogás.

A estos efectos, en base al Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, se ha establecido un Registro de Garantías de Origen en España: <https://www.gdogas.es/>

En dicho registro se pueden dar de alta los productores de biogás y los tenedores de GdO (intermediarios y consumidores).

Así, a la hora de notificar las emisiones de gases de efecto invernadero, si una instalación invoca el consumo de biogás inyectado en la red de gas natural, deberá presentar durante la verificación la siguiente documentación para demostrar el consumo de biogás inyectado a la red que pueda computar un factor de emisión igual a 0:

- Garantías de Origen por la cantidad de biogás cuyo consumo solo es invocado por la instalación ETS. Con esta documentación se prueba que no hay doble contabilidad por el consumo de dicho biogás.
- Pruebas de Sostenibilidad asociadas a las Garantías de Origen por las cuales se invoca el consumo de dicho biogás. Con esta documentación queda demostrado el cumplimiento de los Criterios de Sostenibilidad y de reducción de emisiones de la RED II y por tanto el uso de un Factor de Emisión igual a 0.

Con esta documentación podrá demostrarse que el biogás inyectado a la red de gas natural cumple con todos los requisitos de MRR para contabilizar un factor de emisión igual a 0.

A la hora de realizar el seguimiento del flujo fuente y la notificación de las emisiones, el flujo fuente será el del Gas Natural sobre el que se calcula la fracción de biomasa correspondiente a la cantidad de biogás inyectado a la red sobre el que se invoca su consumo en base a las GdO presentadas.

En relación a la importación de Garantías de Origen provenientes de registros europeos, el Registro de Garantías de Origen Español, hasta la fecha no está vinculado técnicamente con otros registros, por lo tanto, es responsabilidad del titular de la instalación que quiere invocar su uso, aportar las pruebas necesarias:

- Que la red de gas natural del país de origen está conectada con la red de gas natural española
- Que las GdO en el registro de donde es originario el biogás inyectado en la red son canceladas
- Que la cantidad de biogás importado se da de alta en el registro de gas natural español y se cancela posteriormente.



CONSUMO DE BIOGÁS DIRECTAMENTE POR LA INSTALACIÓN ETS

El Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, establece en su artículo 19.3.c) que las Garantías de Origen:

c) Deberán ser válidas para todo el gas renovable producido, incluyendo el gas renovable no inyectado en red vendido a terceros y el autoconsumido. Las garantías de origen expedidas para gas renovable autoconsumido serán autocanceladas y por tanto no serán susceptibles de transferencia.

Por tanto, se ha establecido un Registro de Garantías de Origen en España: <https://www.gdogas.es/>, para el registro de todo el biogás de origen renovable producido en España. En dicho registro se pueden dar de alta los productores de biogás y los tenedores de GdO (intermediarios y consumidores).

Así, a la hora de notificar las emisiones de gases de efecto invernadero, si una instalación ETS ha consumido biogás directamente, deberá presentar durante la verificación la siguiente documentación para demostrar el consumo de biogás inyectado a la red que pueda computar un factor de emisión igual a 0:

- Garantías de Origen por la cantidad de biogás cuyo consumo solo es invocado por la instalación ETS. Con esta documentación se prueba que no hay doble contabilidad por el consumo de dicho biogás.
- Pruebas de Sostenibilidad, asociadas a las Garantías de Origen por las cuales se invoca el consumo de dicho biogás. Con esta documentación queda demostrado el cumplimiento de los Criterios de la RED II, en caso de que le sean de aplicación, y por tanto el uso de un Factor de Emisión igual a 0.

Teniendo en cuenta la puesta en marcha del Registro de Garantías de Origen en España, los consumidores de biogás autoproducido deberán presentar Garantías de Origen antes del 31 de diciembre de 2023. Hasta dicha fecha, podrán utilizarse las metodologías de seguimiento de biogás autoconsumido aprobadas por la autoridad competente con anterioridad.

Con esta documentación podrá demostrarse que el biogás consumido cumple con todos los requisitos de MRR para contabilizar un factor de emisión igual a 0.

En relación con el biogás quemado en antorchas definidas como de seguridad en la Autorización de Gases de Efecto Invernadero, para dicha cantidad de biogás se darán por cumplidos los criterios de RED II.